



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las catorce horas del día dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día tres de diciembre de dos mil veinte, se recibió la solicitud de acceso a la información **ciento ochenta y seis (186-2020)**, presentada por el ciudadano [REDACTED] en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:
“Respuesta a construcción de muro contención colonia Miraflores, S.S. nota 13/11/20”. (Se anexa nota).
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.

- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas al **Despacho Ministerial del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano **la jefatura del Despacho Ministerial** contestó por medio de un memorando con referencia JDMOP/036/12/2020, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, entre otros puntos lo siguiente:
- “Me refiero a nota enviada al despacho del señor Ministro de Obras Públicas y de Transporte con fecha 3 de noviembre de 2020, en la que solicitan construcción urgente de un muro de contención al final de la calle principal en pasaje Dalias, en la colonia Miraflores, del barrio San Jacinto, San Salvador.
- Al respecto se informa, que efectivamente se realizó visita al lugar por parte de la Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Gestión Estratégica al Riesgo (DACGER), informando sobre la situación de inestabilidad de los taludes en pasaje Las Dalias, de la colonia Miraflores, barrio San Jacinto, San Salvador, y como ministerio se está analizando técnicamente una propuesta y de igual forma un análisis legal, ya que la realización de la obra le compete a la alcaldía Municipal de San Salvador.
- Por lo que se recomienda dar continuidad según último informe emitido por la DACGER:
- Coordinar con Alcaldía Municipal de San Salvador la prohibición de tirar basura desde la parte superior del talud. Esto debe de incluir señalización y campaña de concientización de los riesgos que esto acarrea: insalubridad, riesgo de incendios, inestabilidad y erosión.
 - Realizar la petición a ANDA de inhabilitar el pozo de aguas negras y proceder a retirarlo, por su alto riesgo a desplomarse y afectar el tránsito, los inmuebles y sobre todo la vida de las personas.
 - Darle continuidad al proyecto de realización del muro iniciado por la alcaldía municipal de San Salvador a lo largo de los 60 restantes”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la jefatura del Despacho Ministerial.

VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber al ciudadano que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la respectiva unidad administrativa del MOP y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto las gestiones antes citadas.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario -sobre lo solicitado- la respuestas elaborada y remitida, por parte de la jefatura del Despacho Ministerial.
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

Oficial de Información

